

**ALMACENADORA GOLMEX, S.A. DE C.V.**  
**TARIFA PARA EL SERVICIO PORTUARIO DE CARGA GENERAL,  
 GRANELES AGRÍCOLAS, GRANELES MINERALES, CONTENEDORES Y  
 ALMACENAJE, APLICABLE EN EL PUERTO DE VERACRUZ, VER.**

	CUOTAS PESOS
<b>1. EMBARQUE/DESEMBARQUE DE BUQUES RO-RO</b>	
<b>MANIOBRA I</b>	
<b>De bodega de buque a costado de buque, o viceversa</b>	
A) Semirremolques de hasta 53 pies (plataformas, cajas de tráiler, cama baja, chasis, etc.). Utilizando tractos de patio como medio de arrastre, suministrados por GOLMEX	1,437.88
<b>MANIOBRA II</b>	
<b>De costado de buque al área de reposo, o viceversa</b>	
A) Semirremolques de hasta 53 pies (plataformas, cajas de tráiler, cama baja, chasis, etc.). Utilizando tractos de patio como medio de arrastre, suministrados por GOLMEX	1,286.47
<b>2. ENTREGA/RECEPCIÓN</b>	
<b>MANIOBRA III</b>	
<b>De área de almacenamiento a vehículo de transporte terrestre o viceversa, mínimo 11 toneladas</b>	
<b>A) Cuotas para carga general por cada mil kilogramos o metro cúbico, lo que resulte mayor</b>	
Carga paletizada, unitizada y similares con peso unitario hasta 4,000 kg.	118.80
Fraccionada con peso unitario hasta 4,000 kg., incluye productos ensacados	158.76
Carga refrigerada paletizada	201.96
Carga refrigerada fraccionada	262.44
<b>B) Cuotas por cada 1,000 kg., de maquinaria y unidades con peso unitario</b>	
Mayor a 4,000 kg., y hasta 30,000 kg.	198.45
De 30,001 y hasta 50,000 kg.	265.65
<b>C) Cuotas por unidad</b>	
Automóviles y camionetas, por tracción propia	174.30
Camiones, tractocamiones y otros, por tracción propia	226.80

Continúa siguiente página...



0\*

Handwritten mark

	CUOTAS PESOS
<b>D) Cuotas por cada 1,000 kg., de productos agrícolas a granel</b>	
Frijol, maíz, trigo, soya y similares, así como azúcar mascabado	52.99
Semilla de nabo o canola	58.40
Semilla de girasol, algodón y similares	60.56
Pastas y similares	73.54
<b>E) Cuotas por cada 1,000 kg de productos minerales y fertilizantes a granel</b>	
Pesados: mayor a 1,000 kg., por m3	70.30
Ligeros: menos de 1,000 kg., por m3	70.30
<b>F) Cuotas especiales, por cada 1,000 kg.</b>	
Bobinas, placas de acero y similares con peso unitario hasta 10,000 kg.	90.30
Bobinas, placa de acero y similares con peso unitario superior a 10,000 y hasta 30,000 kg.	94.50
Chatarra	57.75
Tubos de acero	108.15
<b>G) Contenedores de 20 y 40 pies, por unidad</b>	
Llenos	2,861.25
Vacíos	2,861.25
De patio de contenedores a unidad de FFCC, (lleno o vacío)	3,090.15
H) Semirremolques de hasta 53 pies (plataformas, cajas de tráiler, cama baja, chasis, etc.)	1,273.65
<b>3. ALMACENAJE</b>	
Mercancías de comercio exterior manejadas, por las que se pagarán las siguientes tarifas de almacenaje después del periodo libre otorgado de conformidad con el artículo 15 de la Ley Aduanera. Mínimo 8 toneladas	
<b>A) Contenedores llenos, por día o fracción después del período libre otorgado</b>	
Contenedores de 20 pies	1,410.48
Contenedores de 40 pies	1,983.96
Semirremolques de hasta 53 pies (plataformas, cajas de tráiler, cama baja, chasis, etc.)	1,983.96
Contenedores o semirremolques especiales	2,862.00

Continúa siguiente página...



Continúa...

	CUOTAS PESOS
<b>B) Contenedores vacíos, por día o fracción después del período de tiempo libre otorgado</b>	
Contenedores de 20 y 40 pies	84.00
Semirremolques vacíos de hasta 53 pies (plataformas, cajas de tráiler, cama baja, chasis, etc.)	232.05
<b>C) Contenedores de transbordo por día o fracción después del tiempo libre otorgado</b>	
Contenedor de 20 pies	674.22
Contenedor de 40 pies	1,191.92
<b>D) Unidades de carga general después del tiempo libre otorgado</b>	
<b>Estiba a la intemperie por cada 500 kg., o 0.5 metros cúbicos o fracción por día, lo que resulte mayor (si el volumen es mayor a 5.0 m<sup>3</sup> se aplica tarifa de almacén</b>	
Día 1-15	28.08
Día 16-45	38.88
Día 46 en adelante	55.08
<b>Por cada 500 kg., o 0.5 metros cúbicos o fracción por día estibada dentro del almacén convencional, lo que resulte mayor</b>	
Día 1-15	83.16
Día 16-45	101.52
Día 46 en adelante	111.24
<b>Por cada 500 kg., o bien 0.5 metros cúbicos o fracción por día estibada dentro del almacén refrigerado, lo que resulte mayor</b>	
Día 1-15	93.96
Día 16-45	106.92
Día 46 en adelante	126.36

Continúa siguiente página...



	CUOTAS PESOS
<b>4. SERVICIOS DIVERSOS</b>	
<b>A) Llenado / Vaciado</b>	
De contenedores de 20 y 40 pies, o semirremolques de hasta 53 pies (plataformas, cajas de tráiler, cama baja, chasis, etc.)	
Comprende, de ser necesario el movimiento del contenedor al pie de su estiba y su posterior estiba.	
Considera el movimiento del semirremolque lleno desde patio de reposo hasta el andén y una vez vacío retornarlo al patio o viceversa.	
<b>Directa</b>	
Manejo del contenedor, por unidad	3,245.40
Manejo de la carga, desde unidad de transporte terrestre a contenedor, o viceversa, por tonelada.	127.44
<b>Indirecta</b>	
Manejo del contenedor o semirremolque, por unidad	3,245.40
Manejo de la carga, desde explanada, bodega o cobertizo a contenedor o semirremolque, o viceversa, por tonelada.	139.32
<b>B) Trasegadura de contenedores (20 y 40 pies) y semirremolques</b>	
Manejo del contenedor o semirremolque, por unidad	3,245.40
Manejo de la carga, por tonelada	127.44
<b>C) Revisión previa por agente aduanal, reconocimiento aduanero o inspección por autoridades, mínimo 8 toneladas</b>	
Carga contenerizada con manejo de carga, por contenedor o semirremolque	2,724.75
Carga contenerizada refrigerada, por contenedor	3,269.70
Carga suelta refrigerada por tonelada	376.95
Carga suelta seca por tonelada	243.60
<b>D) Limpieza de contenedor por unidad</b>	
Contenedor de 20 pies	394.20
Contenedor de 40 pies semirremolque de hasta 53 pies	452.52
Barrido del contenedor	111.24



	CUOTAS PESOS
<b>E) Servicio de conexión eléctrica para equipo refrigerado, por día calendario o fracción</b>	
Contenedor de 20 pies	2,063.88
Contenedor de 40 pies	2,299.32
Semirremolque de hasta 53 pies	2,299.32
Comprende la conexión y desconexión del contenedor o semirremolque, vigilancia de la temperatura, consumo de energía eléctrica o combustible y aviso al usuario en caso de falla del equipo de enfriamiento para su reparación.	
<b>F) Servicio de refrigeración a carga suelta en bodega refrigerada, por tonelada o fracción, por día calendario o fracción. Incluye vigilancia de la temperatura y consumo de energía eléctrica.</b>	147.96
<b>G) Inspección de semirremolque o contenedor refrigerado antes de su importación</b>	
Verificar el correcto funcionamiento del equipo	378.00
Pre-enfriar el contenedor o semirremolque a la temperatura requerida por el usuario, en caso de exportación	618.84
<b>H) Llenado / Vaciado de semirremolques o contenedores de 20 y 40 pies, refrigerados en bodega</b>	
Movimiento de contenedor o semirremolque, por unidad	3,304.80
Movimiento de la carga suelta, por tonelada	270.00
<b>I) Maniobras para posicionamiento de mercancía en área de etiquetado</b>	
Movimiento de contenedor o semirremolque, por unidad	3,304.80
Movimiento de la carga suelta, por tonelada	127.44
Movimiento de la carga suelta (refrigerada), por tonelada	270.00
Personal por turno/hombre	1,091.88
<b>J) Movimiento de mercancía suelta</b>	
Dentro del almacén, por tonelada / por movimiento	130.68
Recepción en almacén de mercancía que proviene del área de previos, por tonelada	255.96
Dentro del almacén (refrigerado), por tonelada / por movimiento	284.04

Continúa siguiente página...



Continúa...

	CUOTAS PESOS
<b>K) Cargos varios</b>	
Expedición de Recibo de Intercambio de Equipo (E.I.R.), inspección de contenedores y semirremolques	182.70
Instalación de sellos por contenedor o semirremolque, proporcionados por el cliente	23.76
Instalación de etiquetas por contenedor o semirremolque, proporcionados por el cliente	154.44
Guarda y conservación de contenedor o semirremolque, por unidad	1,395.36
Guarda y conservación de carga general, por partida	352.08
Cargo por seguridad portuaria (incluye IVA), implementación del código PBIP, por contenedor	190.00
Nota: La cuota por el Código PBIP fue autorizada por la Dirección General de Puertos, mediante oficio 7.3.-1144.2021 de 12 de abril de 2021.	
Reacomodo de contenedor o semirremolque	1,931.04
Traslado de contenedor o semirremolque dentro del Recinto Portuario, por unidad	1,717.20
Control electrónico de información y tramitación	702.00

## REGLAS DE APLICACIÓN.

- Esta tarifa se refiere al servicio portuario de maniobras de carga, descarga, almacenaje y actividades complementarias que se realicen a solicitud de los usuarios tanto en el área asignada a Almacenadora Golmex, S.A. de C.V., (GOLMEX) en el puerto de Veracruz, Ver.

### Descripción general de los servicios

- Embarque/desembarque**

- Maniobra I**

### Desembarque / Embarque, de bodega de buque a costado de buque, o viceversa

Consiste en tomar la mercancía de donde se encuentre estibada a bordo de la embarcación (engancharla, asegurarla o maniobras similares) y con equipo suministrado por el prestador del servicio, llevarla al costado de buque, o viceversa.

Las cuotas de Embarque/Desembarque que aplican por tonelada o por unidad incluyen las maniobras complementarias como el movimiento de tractocamiones en forma simultánea a la operación del buque, trincado y destrincado de cajas de tráiler o semirremolques y en general todas las que estén directamente vinculadas a la ejecución de las maniobras especificadas en el cuerpo de la tarifa.

Continúa siguiente página...

Continúa...

## 2.2 Maniobra II De costado de buque al área de reposo

Consiste en llevar la mercancía con equipo suministrado por el prestador del servicio, del costado del buque hasta el patio, explanada o andenes del recinto fiscalizado de GOLMEX, o al área pública dentro del recinto portuario previamente establecida y autorizada, en donde deberá quedar convenientemente posicionada, o viceversa.

Las maniobras I y II invariablemente deberán ser efectuadas por la empresa maniobrista que seleccione el agente naviero para realizar el desembarque; no obstante, el naviero sólo estará obligado al pago correspondiente a la maniobra I, excepto en los casos en que el contrato de transporte marítimo estipule que el naviero se encuentra obligado al pago de otras maniobras.

## 2.3 Servicios complementarios

Consiste en la prestación de servicios varios a la carga, tales como el llenado / vaciado de contenedores o semirremolques, el posicionamiento de carga para su examen previo, toma de muestras, trasegadura, separación, desconsolidación, etiquetado, acondicionamiento, trincaje o aseguramiento y en general todo aquel que implique el manejo o manipulación de la carga ya sea dentro de GOLMEX o en general dentro del recinto portuario.

Las cuotas aplicables por los servicios complementarios serán las que correspondan en cada caso, esto según el tipo de servicio requerido, el tipo de carga de que se trate y el peso unitario de la misma, así como lo correspondiente tratándose de carga en contenedores o semirremolques.

### 2.3.1 Posicionamiento de carga en patio, explanada o almacén

El movimiento de carga, contenedores y semirremolques de un punto a otro en Golmex o en general en el puerto, causará el cobro correspondiente a dos maniobras de entrega / recepción, esto de acuerdo con el tipo de carga de que se trate. Este cobro será aplicable cuando la maniobra se realice a petición del usuario o por indicaciones de las autoridades competentes.

### 2.3.2 Reacomodo de contenedor o semirremolque en patio o explanada

En los casos en los que se realice una revisión previa y la unidad no sea retirada de la Terminal en la fecha de la revisión y deba retornar a carriles de estiba o al área de estacionamiento de semirremolques, el usuario deberá pagar un cargo por concepto de reacomodo en patio de acuerdo a la tarifa correspondiente.

Continúa siguiente página...



97

Continúa...

### 2.3.3 Revisión previa de contenedor o semirremolque

Consiste en tomar el contenedor o semirremolque con equipo del prestador del servicio donde se encuentre estibado o estacionado dentro de GOLMEX o en área pública dentro del recinto portuario previamente establecida y autorizada, transportarlo y depositarlo en el área de previos, vaciar parcial o totalmente la mercancía y posteriormente llenar el contenedor o semirremolque.

### 2.3.4 Movimiento del contenedor o semirremolque para su vaciado o llenado

Consiste en tomar el contenedor o semirremolque con equipo del prestador del servicio donde se encuentre estibado, transportarlo al almacén, vaciarlo o descargarlo y posteriormente trasladar el equipo vacío a aun patio de contenedores o área de estacionamiento de semirremolques dentro del recinto portuario, o viceversa.

### 2.4 Maniobra III

**Entrega / recepción de patio, andén o explanada a vehículo de transporte terrestre, o viceversa**

Consiste en tomar la carga de donde se encuentre estibada dentro de la terminal, con equipo suministrado por el prestador del servicio, izarla y colocarla sobre equipo de transporte; o bien, mover semirremolques con equipo del prestador para posicionarlos en área destinada para entrega al vehículo de transporte, o viceversa.

### 3. Horarios de aplicación de las tarifas

- 3.1 Las cuotas para maniobras de Embarque / Desembarque (**Maniobras I y II**) son aplicables las 24 horas, de lunes a sábado, no festivos. A los servicios que se prestan en domingos y días festivos se les aplicará el factor de 1.65.
- 3.2 Las cuotas para maniobras de entrega y recepción (**Maniobra III**) y servicios diversos aplican de las 08:00 a las 18:00 horas del día, de lunes a sábado, no festivos, fuera de esos horarios, domingos y días festivos, tendrán un recargo de 65%.
- 3.3 Las 24 horas del día a que se refiere la tarifa se consideran de las 08:00 a las 08:00 horas de tal manera que las 24 horas del domingo comprenden de las 08:00 horas de éste a las 08:00 horas del lunes. Igual tratamiento deberá observarse en los días festivos.
- 3.4 En las maniobras de embarque / desembarque el usuario podrá optar por solicitar que el servicio se proporcione las 24 horas del día o de las 08:00 a las 24:00 horas, lo cual será factible siempre y cuando no haya buque a la espera del tramo de atraque debidamente programado en las reuniones que para tal efecto se celebren en el puerto.

Esta condición será aplicable siempre que previamente se señale así en la solicitud de maniobras, en ese caso los niveles de cobro correspondiente serán los que resulten de aplicar el factor de 0.90 a las cuotas señaladas en la tarifa.

Continúa siguiente página...



*[Handwritten signature]*

Continúa...

- 3.5 Cuando se hubiese solicitado el servicio de las 08:00 a las 24:00 hrs., y por alguna circunstancia especial, como puede ser la terminación de la carga de un barco, resulte conveniente o necesario laborar después de las 24 hrs., y así lo solicite el usuario, se aplicará exclusivamente a la carga manejada entre las 00:00 y las 08:00 horas, el factor de 1.35 a la cuota de 08:00 a 24:00 hrs.

En cuanto a maniobras reguladas utilizando las facilidades del prestador del servicio queda a criterio de éste trabajar los tres turnos diarios y todos los días de la semana incluyendo días festivos. Esto no representará ningún cargo adicional para el cliente, sin embargo, los buques contratados deberán contar con esta disponibilidad.

#### 4. Cobros mínimos

- 4.1 Para efecto de las maniobras de entrega y recepción de carga suelta, seca y refrigerada se aplicará un cobro mínimo equivalente a 11 toneladas por partida o remesa manipulada, esto de acuerdo con el tipo de carga en cada caso.
- 4.2 Para efecto de la revisión previa y servicios diversos a la carga suelta, seca y refrigerada se aplicará un cobro mínimo equivalente a 8 toneladas por partida o remesa, esto de acuerdo con el tipo de carga en cada caso.
- 4.3 Para efecto del almacenaje seco y refrigerado se aplicará un cobro mínimo por partida o remesa equivalente a 8 toneladas, esto de acuerdo con el tipo de carga en cada caso.

#### 5. Días considerados como festivos

- 5.1 Para efecto de la aplicación de esta tarifa se consideran festivos los días que a continuación se indican:

1º de enero, el lunes previo al 5 de febrero, el lunes previo al 21 de marzo, 1ro de mayo, 16 de septiembre, el lunes previo al 20 de noviembre, 25 de diciembre y 1º de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.

#### 6. Programación de servicios

- 6.1 Los usuarios deberán programar los servicios que requieran preferentemente con un mínimo de 24 horas de anticipación acompañando la documentación que corresponda; igualmente, al presentar su solicitud deberán cubrir el importe de las maniobras y servicios que requieran. Los servicios se proporcionarán en el orden de presentación de las solicitudes correspondientes.
- 6.2 Para los servicios programados se tendrá una hora de espera como máximo al inicio de las operaciones de descarga / carga de buque y de 15 minutos máximo durante la misma.

Continúa siguiente página...

Continúa...

- 6.3 En todo caso, se tendrán 30 minutos diarios de gracia en las maniobras de entrega / recepción y / o servicios complementarios programados; después del tiempo de espera mencionado, se aplicarán las cuotas correspondientes por cada hora o fracción de 15 minutos.
- 6.4 El usuario podrá cancelar el servicio sin ningún cargo, si lo hace en horarios de oficina y cuando menos con dos horas de anticipación a la hora programada para la prestación del servicio solicitado.
- 6.5 En el caso de que los servicios programados no sean llevados a cabo en la hora programada por causas imputables al usuario y esto implique reprogramación del servicio, se aplicará:

Para contenedor o semirremolque un cobro de \$ 1,079.40 por unidad  
Para carga suelta un cobro de \$ 75.60 por tonelada

- 6.6 Si por causas imputables al usuario los servicios no se inician a la hora para la cual fueron solicitados, o si ya iniciadas las maniobras son interrumpidas o suspendidas por el usuario, deberá cubrir el tiempo muerto por hora cuadrilla de acuerdo a las siguientes cuotas:

En maniobras de:	De 08:01 a 18:00 hrs.	De 18:01 a 08:00 hrs.
Embarque / Desembarque	\$ 2,047.00	\$ 2,568.00
Entrega / recepción y servicios complementarios	\$ 2,047.00	\$ 2,568.00

## 7. Responsabilidad por el pago del servicio

- 7.1 El pago de la maniobra I quedará a cargo del agente naviero salvo en los casos en que el contrato de transporte indique lo contrario, en cuanto a las maniobra II, III, reacomodos y / o cualquier otro servicio complementario, el pago quedará a cargo del solicitante ya sea receptor / embarcador o quien señale como responsable de la carga en el contrato de transporte.
- 7.2 El pago de las maniobras, reacomodos y / o cualquier otro servicio complementario, quedará a cargo del solicitante, ya sea receptor / embarcador o quien se señale como responsable de la carga en el contrato de transporte.
- 7.3 Cuando las maniobras II y III las efectúen distintas empresas maniobristas, cada una deberá emitir la factura fiscal correspondiente a cargo del contratante del servicio y/o responsable de la carga.
- 7.4 Liberación de mercancías. Para retirar la carga del recinto fiscalizado del prestador de servicio, el consignatario debe mostrar que ha pagado a la empresa correspondiente las maniobras desde muelle de descarga hasta el lugar de reposo (maniobra II).

Continúa siguiente página...



Handwritten signature or mark in the bottom right corner.

Continúa...

## 8. Personal adicional

8.1 Si a solicitud expresa del usuario se suministra personal para actividades no vinculadas directamente con las maniobras de desembarque / embarque, entrega / recepción, como pueden ser tarja o checadura, reparación de averías y de embalajes, re-ensado de productos, limpieza de tanques, aseguramiento de carga con soldadura, acondicionamiento de bodegas y carga, lotificación o recuento de carga, pesadura, flejadura, etc., se aplicarán **cuotas por hora-hombre**, con una garantía mínima de 4 horas en las maniobras de desembarque / embarque, de 2 horas en el movimiento de entrega / recepción, llenado / vaciado de contenedores o semirremolques y demás actividades en tierra.

a) Lunes a sábados, no festivos.

De 08:01 a 24:00 hrs.

\$ 150.00 MN

De 00:00 a 08:00 hrs.

\$ 258.00 MN

b) Domingos y días festivos.

\$ 280.00 MN

Los materiales como flejes, soldadura, madera, etc., que se requieran en algunos de estos trabajos serán proporcionados por el usuario, o bien, si éste lo solicita al prestador del servicio, se le suministrarán en cuyo caso se aplicará un 20% de indirectos sobre el precio de dichos materiales.

## 9. Equipo adicional

9.1 Si a solicitud expresa del usuario el prestador del servicio proporciona montacargas o grúas para las maniobras, se aplicarán las siguientes cuotas por hora-equipo con un cobro mínimo de 2 horas:

Montacargas hasta de 5,000 lbs.

\$ 320.00

Montacargas de 8,000 lbs.

\$ 441.00

Montacargas de 15,000 lbs.

\$ 948.00

Grúas portacontenedores (llenos)

\$ 1,985.00

## 10. Mercancía peligrosa, maniobra lenta y servicios especiales

10.1 Las maniobras realizadas para artículos considerados peligrosos, (explosivos, corrosivos, tóxicos y venenosos) causarán un 100% de recargo de conformidad con lo establecido por la Organización Marítima Internacional. El mencionado recargo también se aplicará para lo relativo al almacenaje que pudiera generarse.

10.2 El usuario está obligado a declarar y etiquetar las mercancías peligrosas a manejar de acuerdo con lo dispuesto por el código OMI, también dichos productos deberán estar empacados o envasados como lo indica dicho código.

Continúa siguiente página...

Continúa...

- 10.3** Las maniobras que se realicen para contenedores, semirremolques y / o carga general mal estibada, sobredimensionada con más de 5 m<sup>3</sup>, descuadrada o cuyo embalaje se encuentre en mal estado, serán consideradas como maniobra lenta o especial, y causarán un recargo equivalente al 100%. El recargo también se aplicará para al almacenaje que pudiera generarse.
- 10.4** Las mercancías que a solicitud del usuario requieran de custodia especial como el resguardo en almacén enrejado, estarán sujetas a la aplicación de un recargo equivalente al 100% sobre la tarifa de almacenaje.

## 11. Almacenes

- 11.1** El plazo para el almacenamiento gratuito de las mercancías de comercio exterior.

Para importación, el plazo libre de cargo por almacenaje será de 7 (siete) días desde el arribo de la carga al recinto portuario.

Para exportación el plazo libre de cargo por almacenaje será de 15 (quince) días a partir del ingreso a GOLMEX.

Los plazos anteriores son aplicables para la mercancía considerada como peligrosa por la OMI (Organización Marítima Internacional) siempre y cuando sea factible almacenarlas en las instalaciones.

- 11.2** El plazo para el almacenamiento gratuito de mercancías de comercio exterior que sean objeto de transbordo será de 5 (cinco) días a partir de la fecha de su ingreso a la terminal y sólo aplicará para aquellos casos en que las mismas vengán declaradas en el manifiesto de carga como mercancías de transbordo desde antes de su ingreso a la terminal.
- 11.3** De conformidad con la Ley Federal de Derechos Art. 41 Fracc. II, en los casos de retornos de mercancías de importación así como de desistimiento del régimen de exportación, se deberán cubrir los cargos correspondientes al almacenaje generado a partir del primer día en que las mercancías hubieran quedado depositadas ante la aduana en el interior de GOLMEX.

## 12. Liberación de mercancías de exportación

- 12.1** Para la recepción, despacho y liberación de mercancías de exportación, el recinto fiscalizado GOLMEX aplicará invariablemente un Cierre de Buque 12 horas antes del inicio de las operaciones.
- 12.2** Si la planeación y las operaciones del buque así lo permiten, GOLMEX recibirá y liberará exportación fuera del cierre.



Continúa siguiente página...





Continúa...

- 15.2 Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera del caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en el caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
- 15.3 La responsabilidad del prestador de servicio por daños que sufran los buques y las mercancías propiedad de terceros, en relación con sus actividades, siempre y cuando sean imputables al prestador, será hasta por \$3'500,000.00 (tres millones quinientos mil pesos 00/100 MXN) o su equivalencia en dólares (USD). En todos los casos se excluyen los perjuicios.
- GOLMEX no se hace responsable por los daños a mercancías causados por desastres naturales.
16. **Cargos varios**
- 16.1 Con relación a las maniobras de mercancías que sean consideradas como especiales ya sea por su valor, peso, dimensiones o cualquier otra característica por la que se requiera un trato especial, el usuario deberá notificar de dicha circunstancia al prestador del servicio por lo menos con 24 horas de anticipación al inicio de la operación de que se trate.
- 16.2 En el caso de que como resultado del vaciado / llenado de contenedores y en consecuencia de la falta de documentación o trámite, no sea posible efectuar el retiro del contenedor y su depósito en el patio que corresponda, se aplicará el cargo correspondiente al almacenaje de contenedor por día o fracción según sea el caso. (Lleno / vacío).
- 16.3 Si por causas ajenas a GOLMEX se almacenan o custodian unidades del SPF para su resguardo y no son retiradas el mismo día, se deberán cubrir los cargos correspondientes al almacenaje de contenedor lleno de 40' por día o fracción que la unidad permanezca en la terminal.
- 16.4 Si por conveniencia del prestador del servicio, éste efectúa el paletizado de la carga para su operación o almacenamiento, no procederá ningún cobro por ello, pero sí será aplicable la cuota correspondiente a carga fraccionada.
- 16.5 El prestador del servicio podrá convenir la aplicación de cuotas promocionales que contribuyan para concretar la captación de mayores volúmenes de tráfico y que proporcionen un mejor aprovechamiento de la infraestructura y recursos con que cuenta el puerto y la empresa.
- 16.6 En el caso de la operación de la maniobra para el aseguramiento de contenedores a bordo de la plataforma de SPF, la terminal contará con el personal y facilitará el espacio y condiciones necesarias para poder llevarlo a cabo, para ello, la unidad deberá contar con los implementos de sujeción y el usuario deberá pagar la cuota correspondiente al aseguramiento o trincaje de contenedor o carga sobre unidad del SPF, según sea el caso.

Continúa siguiente página...



Continúa...

Una vez concluida la maniobra de aseguramiento de la carga sobre la unidad de SPF, el operador y/o usuario deberán firmar de conformidad, aceptando que el aseguramiento de la carga fue realizado bajo su supervisión y a su entera satisfacción, deslindando a GOLMEX de cualquier responsabilidad derivada de dicha maniobra.

**16.7 Control electrónico de información y tramitación**

Es el cargo único aplicable a contenedores y mercancía suelta por la gestión de los controles necesarios para notificación de información vía electrónica, atención de trámites y servicios relativos al ingreso y depósito de mercancía al recinto fiscalizado.

**16.8 Recargo de seguridad, implementación del código PBIP**

Cuota de recuperación por brindar los servicios de seguridad y protección dentro del recinto fiscalizado, como parte de lo establecido en el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (PBIP), aplicable por evento / unidad para contenedores llenos de importación y exportación.

Atentamente  
Capitán de Altura  
Directora General de Puertos



SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
COORDINACIÓN GENERAL DE REGISTROS Y FISCALIZACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS  
**María Marisá Ábarea Hernández**



50 AÑOS DEL MARPOL  
LA PROTECCIÓN DEL MAREMOTUO

MAEA/AGM/KMM/CCZ

